

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMÁTICA**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 117-2020-INEI/OTA

Lima, 03 de noviembre de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000280-2020-INEI/OTIN y los Informes N° 0077 y 0078-2020-OTIN-FREM de la Oficina Técnica de Informática; y el Informe N° 318-2020-INEI/OTA-OEAS de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000280-2020-INEI/OTIN de 28.10.2020, la Oficina Técnica de Informática, remite los Informes N° 0077 y 0078-2020-OTIN-FREM que sustentan técnicamente la estandarización para la adquisición, renovación y contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento del Software de Servidores (Linux RedHat y Windows Server), precisando que han verificado el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", dado que: a) El Instituto Nacional de Estadística e Informática cuenta con (10) licencias del software para Sistemas Operativos Linux RedHat y con (34) licencias de Sistemas Operativos Windows Server; b) Los bienes que se requieren estandarizar y adquirir son accesorios y complementarios a la infraestructura pre - existente, en razón que el servicio de sostenibilidad al uso de la misma, únicamente pueden ser brindados por un canal, partner autorizado o el fabricante los productos en razón que, como propietarios y desarrolladores del hardware y software, son los únicos en proveer las actualizaciones, así como respaldar con el escalamiento las atenciones del servicio de mantenimiento; c) El no contar con la adquisición, renovación y contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento del software de Bases de Datos del INEI, implicaría un eventual impacto en las actividades de los diversos proyectos del INEI, que generan información estadística y predictiva, los cuales contribuirán en una baja receptibilidad por parte de los usuarios; y d) Los servicios a contratar son imprescindibles, debido a que, es necesario contratar una empresa experta que brinde la adquisición, renovación y contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento del Software para Sistemas Operativos para los servidores, con el que cuenta el INEI, disponiendo del respaldo técnico, conocimiento, innovación y experiencia que brinda el fabricante del software, a través de sus partners para preservar la inversión realizada, asegurando una respuesta rápida ante incidentes que afecten a los sistemas críticos del INEI. Cabe precisar, que la vigencia será de (03) años, salvo que varíen las condiciones que determinaron el proceso de estandarización;

Que, el Informe N° 318-2020-INEI/OTA-OEAS de 30.10.2020, la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios, concluye que ha verificado que los Informes Técnicos de Estandarización de la Oficina Técnica de Informática, sustentan los contenidos mínimos indicados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, para la Estandarización de la Adquisición, Renovación y Contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento del Software de Sistemas Operativos (Linux RedHat y Windows Server), cuyo período de vigencia será de (03) años;

Que, el numeral 29.4) del artículo 29° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso



de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 del precitado Reglamento, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes y servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, señala en su numeral 7.1 que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la mencionada Directiva;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2) de la Directiva en mención, para que procesa la estandarización se debe cumplir con los siguientes supuestos: a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescriptibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, el numeral 7.3) de la mencionada Directiva establece que el Informe Técnico de la Estandarización debe contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo, y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f) La fecha de elaboración del Informe Técnico;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y la Resolución Jefatural N° 012-2020-INEI, que delega las facultades en materia de Contrataciones del Estado.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, por el período de (03) años, el Proceso de Estandarización para la adquisición, renovación y contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento del Software de Sistemas Operativos (Linux RedHat y Windows Server).

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la aprobación a la que se refiere el artículo precedente quede sin efecto, al variar las condiciones que determinaron su estandarización.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios del Instituto Nacional de Estadística e Informática, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática www.inei.gob.pe

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



NÓBEL VALDERRAMA DÍAZ
Director Técnico
Oficina Técnica de Administración